



Expediente: 056700432106
Radicado: RE-01977-2022
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 27/05/2022 Hora: 09:17:27 Folios: 3



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 135-0220 del 12 de septiembre del 2019, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.025.806, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 026-23152, denominado Agua Linda, ubicado en la vereda Encarnaciones del municipio de San Roque, por un término de 10 años.

Que mediante Auto N° AU-01735-2021 del 26 de mayo del 2021, se **REQUERE** a la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.025.806, para que en un término de quince (15) días de cumplimiento a las obligaciones inherentes al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 135-0220 del 12 de septiembre del 2019.

Que mediante Oficio N° CE-12676-2021 del 26 de julio del 2021, la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, solicita la cancelación del permiso otorgado, aduciendo venta del predio.

Que el día 10 de agosto del 2021, se llevó a cabo visita técnica en el predio denominado "Agua Linda" ubicado en la vereda Encarnaciones del Municipio de San Roque, donde se concluyó:

"El establecimiento denominado Agua Linda, se encuentra en funcionamiento con la operación de 8 estanques para el criadero de tilapias y con un restaurante que abre todos los días. Según la información suministrada por encargado de entender visita el propietario actual es el señor Lucas Pérez.



Los permisos tanto de vertimiento como de concesiones de agua otorgadas al establecimiento se encuentran vigentes a la fecha”

Que mediante Oficio con radicado N° CS-04339-2022 del 06 de mayo del 2022, se REQUIERE a la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.025.806, para que, en un término de quince (15) días hábiles, suministre ante esta Corporación el Certificado de Libertad y Tradición vigente (con fecha de expedición no superior a tres meses) y demás información y/o documentación pertinente, donde sea posible verificar los datos del nuevo propietario; de lo contrario, deberá dar cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones otorgadas por CORNARE mediante la Resolución N° 135-0220- del 02 de septiembre del 2019.

Que mediante oficio N° CE-08237-2022 del 23 de mayo del 2022, la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.025.806, informa a la Corporación que cede de manera libre y voluntaria los derechos y obligaciones del permiso de vertimientos, otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° 135-0220 del 12 de septiembre de 2019.

Que, realizada una revisión jurídica de la documentación presentada por el solicitante, esto es, Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-24465, ubicado en la vereda Encarnaciones del Municipio de San Roque, se encuentra que, actualmente la señora María Eugenia Rodríguez Sepúlveda, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.008.643, es la propietaria del predio objeto del asunto, tal como se menciona en la solicitud.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala “*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*”

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*”

13. “*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

“(...)”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar el traspaso del permiso de vertimientos otorgado a la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.025.806, mediante la Resolución N° 135-0220 del 12 de septiembre de 2019, para que en adelante quede a nombre de la señora **MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.008.613, atendiendo a la documentación presentada en la cual se acredita la calidad de propietaria.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional (E) Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado a la señora **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.025.806, mediante la Resolución N° 135-0220 del 12 de septiembre de 2019, para que en adelante quede a nombre de la señora **MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.008.613, toda vez que es la nueva propietaria del predio identificado con FMI 026-24465, ubicado en la vereda Encarnaciones del Municipio de San Roque, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos, traspasado a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 135-0220 del 12 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiaria del permiso de vertimientos traspasado a la señora **MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.008.613, quien asume todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo, como de los actos administrativos de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.008.613, que las disposiciones contenidas en la Resolución N° 135-0220 del 12 de septiembre de 2019, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre tasa retributiva y tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, llevar a cabo visita técnica en el predio objeto del presente asunto y/o revisión documental del expediente N° 056700432106, con la finalidad de conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones inherentes al permiso.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las señoras **LILIANA DEL PILAR MONTOYA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.025.806 y **MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.008.613.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES
Directora Regional (E)

Expediente: 056700432106
Fecha: 25/05/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez